



# UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

0134

RESOLUCION N. DE 2009

16 FEB 2009

"Por la cual se reglamenta la utilización de los servicios de la Biblioteca Rafael Parga Cortés (B.R.P.C.)"

## EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales y

### CONSIDERANDO:

Que la certificación de calidad de los procesos de la biblioteca requiere una norma que reglamente el uso de los servicios de la misma.

Que la modernización y la tecnificación de la B.R.P.C. han diversificado los objetivos, servicios, procesos y procedimientos;

Que es necesario adecuar la normatividad de la B.R.P.C. de acuerdo a los adelantos de la tecnología, la globalización de la información y al nuevo Sistema de Gestión;

### RESUELVE:

#### CAPITULO PRIMERO. DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** La B.R.P.C. ofrecerá sus servicios en forma personal exigiendo al usuario su identificación mediante la presentación del carné de la Universidad del Tolima, o en su defecto, cumpliendo con otros mecanismos de control establecidos por la biblioteca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los usuarios que no pertenezcan a la comunidad universitaria podrán solicitar préstamo del material bibliográfico fuera del ámbito de la Biblioteca, por un período máximo de dos (2) horas, presentando dos documentos de identidad actualizados.

**ARTÍCULO TERCERO:** El servicio de préstamo externo de material bibliográfico hará responsable al usuario del material que recibe, hasta la fecha de su devolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Biblioteca ofrecerá el servicio de préstamo interbibliotecario, a nivel regional y nacional, facilitando el acceso a los recursos bibliográficos existentes en las diferentes instituciones en convenio.

**PARÁGRAFO:** La biblioteca solicitante podrá tener en préstamo, simultáneamente, hasta diez (10) libros; la vigencia del préstamo será de ocho (8) días calendario para instituciones locales y, para las de otras ciudades del país, será de un (1) mes calendario o lo establecido en el convenio, la demora en la entrega de los libros generará una sanción en tiempo por un (1) mes calendario, de acuerdo con la política interna de la Biblioteca Rafael Parga Cortés.



El usuario recogerá y entregará el material en la Biblioteca prestataria si ésta se encuentra en la ciudad de Ibagué; en el caso contrario, lo hará en la Biblioteca de la Universidad del Tolima.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los usuarios del servicio de Internet, Sala Multimedia y otros servicios similares, deberán acatar la asignación del tiempo de uso de estos servicios que el funcionario le defina. Si el usuario requiere más tiempo, este se autorizará de acuerdo con la oferta de los equipos en el momento.

**ARTÍCULO SEXTO:** El servicio de casillero se ofrecerá únicamente a los usuarios que hacen uso de los servicios de la Biblioteca, por un plazo máximo de cuatro horas. La B.R.P.C. no se hará responsable por la eventual pérdida o desaparición de los elementos depositados en los casilleros. En el caso de que alguno de estos sea bloqueado por mal uso o por otras circunstancias que se presenten, estos se abrirán a la 1:00 p.m. y al finalizar el horario de servicio de la Biblioteca, cuando se abrirán la totalidad de los casilleros. Si en esta actividad se encuentran algunos ocupados las pertenencias se entregarán al día siguiente de 12:00M a 2:00 p.m. al usuario que demuestre ser el propietario.

## CAPITULO SEGUNDO. DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Serán sancionados con restricciones o suspensión de los derechos para el uso de los servicios de la Biblioteca aquellos usuarios que incumplan con la reglamentación establecida para el acceso a dichos servicios, con independencia de la obligación pecuniaria, así:

- a. Demora en la devolución del material solicitado en préstamo: solamente se aplicará sanción pecuniaria.
- b. Incumplimiento en los términos de entrega del material obtenido por préstamo interbibliotecario: se hará acreedor a la suspensión del servicio por un (1) mes calendario dentro del período académico.
- c. Mutilación, hurto e intento de hurto del material bibliográfico: la B.R.P.C. presentará el informe correspondiente ante el Consejo de la respectiva facultad o unidad administrativa para definir las medidas disciplinarias correspondientes, de acuerdo con lo estipulado en la reglamentación institucional de la Universidad, así como, la suspensión del servicio Bibliotecario mientras dure el proceso investigativo a cargo de la facultad o unidad administrativa.
- d. El maltrato del material bibliográfico originará la suspensión del servicio hasta que se efectúe la restauración del mismo.
- e. Pérdida del material bibliográfico: el usuario deberá informar al funcionario competente en el área de préstamo, diligenciando el formato correspondiente y deberá reemplazar el libro con un ejemplar del mismo título de última edición. En caso de que el título en cuestión ya no se encuentre disponible en el mercado lo reemplazará por uno de la misma materia, que se encuentre registrado en la base de datos de necesidades bibliográficas de la biblioteca.
- f. Uso inadecuado del carné: ocasionará suspensión de los servicios de la Biblioteca por un (1) mes calendario, que cobijará tanto a quien preste su carné, como, a quien utilice un carné ajeno.
- g. La indebida utilización del servicio de Internet, sala multimedia y servicios similares tendrá suspensión del servicio por ocho (8) días calendario, cada vez que incurra en desacato de las normas formuladas para el acceso a estos servicios. En caso de que un usuario entregue el equipo



# UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

0134

16 FEB 2009

deteriorado por mal uso comprobado, este deberá asumir su reparación o reposición, si es del caso.

**PARÁGRAFO 1:** Las sanciones en dinero serán aplicadas a los usuarios que incumplan con los requisitos establecidos por la Biblioteca para cada uno de los servicios, así:

- a. Devolución del material bibliográfico: Aplicará para todas las colecciones y su valor por día calendario se establece en 0.2% del SMMLV por unidad prestada, a partir de la fecha límite de devolución del material. Sólo hasta que se cancele la cantidad especificada, el usuario podrá hacer uso de los servicios.
- b. Mal uso del servicio de casillero: Cuando un usuario destine los casilleros para su uso personal, tendrá un cobro por día equivalente a \$500/hora.

**PARÁGRAFO 2:** Los dineros recaudados por la B.R.P.C. por concepto de multas y servicios con tarifa deberán ser cancelados en una cuenta especial, y serán utilizados exclusivamente en la compra de material bibliográfico, insumos, equipos y descontaminación de las colecciones.

**PARÁGRAFO 3.** Si la sanción pecuniaria sobrepasa los \$50.000.00 la biblioteca fraccionará el valor en dos cuotas pagaderas mensualmente a **solicitud del usuario.**

**ARTICULO OCTAVO:** La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha y deroga las normas que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Ibagué, a **16 FEB 2009**

**EL RECTOR,**

  
**JESÚS RAMÓN RIVERA**

Biblioteca/B. Sanchez/Viviana